

sar. Creíamos que el papel de la Comisión estaba reducido a averiguar, por los antecedentes que se le presentaban, si había o no cuerpo de delito, i que a este punto debía limitarse en el desempeño de su cargo.

Por lo demas en cuanto a las relaciones i comunicaciones entabladas entre el Intendente de la provincia i el comandante jeneral de armas i entre este último i el señor Ministro de la Guerra, eran cuestiones, a nuestro juicio, completamente ajenas a nuestro cometido, i, en consecuencia, nos abstuvimos de entrar en ellas.

¿Obró bien o mal el Intendente de la provincia la invitar al comandante jeneral de armas para que pusiera a su disposicion la fuerza de línea? ¡Hé aquí una cuestion acerca de la cual no correspondia a la Comisión emitir su opinion. Eso podria dar márgen a una interpelacion, la que, siguiendo su curso, podria conducir a un voto de censura; pero era festinar la resolucion de la causa suponer que la interpelacion se hubiera hecho i que la proposicion de censura se hubiese formulado, entrando a abrir dictámen sobre esa cuestion.

Mas notoriamente salia del objeto de nuestro cometido el inquirir si el señor Ministro de la Guerra habia obrado bien o mal al contestar a la consulta del señor comandante jeneral de armas diciendo que no habia ningun inconveniente de parte del Gobierno para que, si era posible, toda la fuerza de línea se distribuyera en los distintos retenes de la policia, a fin de que no fuese molestado mas tarde con nueva requisicion de fuerzas.

No creimos que era de nuestro papel examinar las relaciones entre el señor Ministro de la Guerra i el comandante jeneral de armas para ver si los procedimientos adoptados tendian o no a violar la lei. Si habia de formularse una acusacion contra el señor Ministro de la Guerra, correspondia constitucionalmente a la Cámara de Diputados declarar si habia o no lugar a ella, debiendo el Senado resolver en seguida como juez, en caso de ser allí aceptada.

En resumen, todo el desacuerdo de los miembros de la Comisión en cuanto al punto de partida—que en cuanto al resultado final no existe—está en si la orden de la Comandancia Jeneral de Armas importa o no una denegacion del auxilio de la fuerza. Encerrada la cuestion en estos terrenos, la Cámara resolverá de qué lado está la razon i la justicia.

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).—Pido la palabra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—¿Preferiria el señor Ministro quedar con la palabra para la sesion próxima?

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).—Talvez no alcanzaria a a desarrollar mis ideas en el tiempo que queda de sesion.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En tal caso se levanta la sesion, quedando en tabla este asunto, el proyecto de acuerdo del señor Concha i Toro i los demas asuntos que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesion 27.^a ordinaria en 30 de julio de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Continúa la discusion pendiente sobre el informe de la Comisión de Lejislacion i Justicia recaido en la solicitud de desafuero del señor Gana, Senador suplente por Talca.—Hacen uso de la palabra los señores Antúñez (Ministro de la Guerra), Ibáñez i Altamirano.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la sala se constituye en sesion privada para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Altamirano, Eulojio	Recabarren, Manuel
Antúñez, Carlos, (Ministro de la Guerra)	Rodríguez, Juan E.
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, Mariano
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
García de la H., Manuel	Vergara A., Aniceto
Ibáñez, Adolfo	Vergara, José Eujenio
Izquierdo, Vicente	Vergara, José Francisco
Lamas, Victor	Zañartu, Javier Luis
Lillo, Eusebio	Vergara, José Ignacio (Ministro de lo Interior)
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia
Martínez, Aristides	
Pereira, Luis	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Dióse cuenta:

De tres solicitudes particulares:

La primera, de don Manuel Gallo Montt, en la que espone los motivos que tiene para oponerse a la aprobacion del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados que concede a don Rafael Barazarte permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre el puerto de Paposos i el mineral del Desierto.

La segunda, de don Augusto Gubler, en la que espone que tiene presentada ante la Honorable Cámara de Diputados una solicitud para construir un ferrocarril entre Santiago i San Antonio, vía Melipilla, solicitud que no impone gravámenes al Fisco ni hace competencia a la empresa del Estado. El informe de regla sobre esa solicitud, dice, ha sido retenido por la honorable Comisión de Gobierno, por deferencia a esta Cámara, hasta que se resuelva el negocio análogo de que es titular don Guillermo Browne. I, siéndole perjudicial la demora en el despacho de este asunto, suplica al Senado su pronto despacho i que tome en cuenta la que tiene presentada ante la Honorable Cámara de Diputados con condiciones mas ventajosas para los intereses del Estado.

I la última, de doña Mercedes Acuña, viuda de Las Heras, en que pide una pension de gracia para sus hijos, como nietos del jeneral don Juan Gregorio de Las Heras.

Las dos primeras se manturán agregar a sus antecedentes i la última pasó a la Comisión de Guerra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Continúa el debate pendiente.

Tiene la palabra el señor Ministro de la Guerra.

El señor **Antúñez** (Ministro de la Guerra).— Cuando en la sesión del lunes el Senado conocía el informe presentado por la Comisión de Legislación i Justicia sobre la solicitud de desafuero del honorable señor Gana, su lectura me produjo, señor Presidente, una impresión natural i lójica. Los antecedentes acompañados i las personas que firmaban el informe autorizaban a la Cámara para esperar que la conclusión a que arribaba la mayoría de la Comisión, esto es, la negativa del desafuero solicitado, partiría de unos mismos antecedentes, de unos mismos hechos, de unos mismos fundamentos.

No ha sido así, sin embargo. Los señores Senadores informantes se reservaron el derecho de espresar en el seno de la Cámara los antecedentes, los puntos de partida que cada uno de ellos tuvo para llegar a aquella conclusión, i esos puntos de partida, contra lo que era lejítimo suponer, no han sido los mismos, han sido hasta contradictorios.

Consecuente con aquel propósito, el señor Senador por Tarapacá, a su propio nombre i haciéndose el eco de las opiniones del honorable señor Senador por Arauco, nos hizo la esposición de su teoría i de los puntos de partida que les sirvieron para dar su dictámen. Por su parte, el señor Senador por Aconcagua, también a su propio nombre i al del honorable Senador por Valdivia, nos manifestó cuales eran los fundamentos de su conclusión, i cuales los diversos puntos de partida que a Sus Señorías habian servido.

Declaro que acepto en todas sus partes los antecedentes sentados por el señor Senador por Aconcagua i rechazó los afirmados por el señor Senador por Tarapacá a quien seguiré en el curso de sus observaciones.

Comenzó el honorable señor Aldunate aceptando la que Su Señoría llamaba jurisprudencia parlamentaria establecida en esta materia con motivo de las solicitudes de desafuero presentadas a una i otra Cámara desde el año 44 hasta la fecha. Cree Su Señoría que esta garantía constitucional del fuero ha sido otorgada, mas que a los individuos que componen el Congreso, a esta misma alta corporación, en resguardo de su independencia i de sus atribuciones; que, por consiguiente, deben las Cámaras ser muy circunspectas i discretas en la apreciación de las causas que obren para una resolución sobre solicitudes de desafuero. A este fin exige el señor Senador que concurren dos condiciones copulativas para que se pueda aceptar una solicitud de esta especie: la una, la existencia real i positiva, planamente comprobada del delito, i la otra, la complicidad en el delito del Diputado o Senador de cuyo desafuero se trata.

Después de sentadas estas teorías, que están perfectamente de acuerdo con la práctica observada i que aceptó el señor Senador por Aconcagua, parecía natural que, arribando a idéntica conclusión, los señores Senadores por Tarapacá i Arauco hubiesen partido también de los mismos antecedentes i hechos que afirmaron los señores Senadores por Aconcagua i por Valdivia; pero, como he dicho, no ha sido así, i los señores Senadores hacen salvedades que no puedo por mi parte aceptar.

Léjos de negar la existencia del delito, Su Señoría la acepta como perfectamente comprobada; pero sostiene que la responsabilidad no recae sobre el funcio-

nario de cuyo desafuero se trata, sino sobre su jefe superior.

Aquí es, señor, donde, a mi juicio, comienza el señor Senador a caer en una serie de errores, tanto en los hechos como en las consecuencias que de ellos ha deducido.

El punto de partida de Su Señoría, la existencia de un delito plenamente comprobado, ha sido negada por el señor Senador por Aconcagua i es negada también por el que habla. Para que haya delito es menester la infracción de una ley, i yo sostengo que el señor Comandante Jeneral de Armas no ha faltado en lo mas mínimo a las prescripciones de la lei electoral.

Esta, en su artículo 85, determina que: «todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento está obligado a prestar auxilio a la junta o colegio electoral i a cooperar a la ejecución de las resoluciones que hubiera dictado, una vez que fuese requerido por el presidente».

La infracción de esta disposición está penada en el artículo 92, que dice:

«El Gobernador i toda autoridad política o militar del departamento que negare el auxilio o la fuerza pública pedida, o interviniere de cualquier modo para dejar sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales, sufrirá la pena de inhabilitación absoluta para cargos i oficios públicos en su grado mínimo».

Yo pregunto al señor Senador por Tarapacá: ¿dónde ha estado la negativa del señor comandante jeneral de armas para prestar el auxilio de la fuerza? La fuerza ha sido proporcionada oportunamente a todas las mesas, sin escepción de una sola, inmediatamente que la han pedido.

Después de la esposición hecha por el señor comandante jeneral de armas i del discurso del señor Senador por Aconcagua, no me parece que necesito detenerme a probar mas este punto.

Solo agregaré que el señor comandante jeneral de armas, en vista de las dificultades que en el desempeño de sus funciones encontró en las calificaciones pasadas, aceptó un convenio sobre la manera de proceder que le propuso el señor Intendente de la provincia, funcionario que también debía dar cumplimiento al artículo 85 de la lei. El convenio consistió en que, para los efectos de la distribución de las fuerzas disponibles, tanto de policía como del ejército, estas quedarían a disposición del Intendente, concentradas en ciertos cuarteles determinados, con el objeto de acudir lo mas pronto posible a los distintos i numerosos puntos en que funcionaban las mesas. A fin de que este arreglo no pudiera ser en ningún caso motivo de queja o pretexto para decir que la autoridad trataba de burlar la lei, se apresuró el señor Intendente a publicar un aviso en todos los diarios, dando noticias de él i poniendo en conocimiento de los presidentes de las mesas, la distribución que se había hecho de las fuerzas i la autoridad que estaba encargada de suministrarlas.

Así sucedió que efectivamente, i en conformidad a este aviso las mesas pidieron todas el auxilio de la fuerza al Intendente, a escepción de solo cuatro que se dirijieron al comandante jeneral de armas i que, como las otras, lo obtuvieron oportunamente. Estas

cuatro mesas fueron las situadas en las calles de la Moneda, Duarte, San Francisco i San Ignacio.

Respecto de la primera, que es la única a cuyo nombre se solicita el desafuero, o en cuyo reclamo de auxilio se funda la acusacion, hai la circunstancia mui especial a que llamo la atencion del Senado, de que funcionó en la misma plazuela de la Moneda, frente a la guardia de este edificio i frente a la guardia del cuartel que hai en el otro costado; que estuvo protegida desde el primer momento con fuerza de policía; en fin, que su situacion era tal que los vocales no podian tener ni el mas remoto temor de ser molestados de ninguna manera en el ejercicio de sus funciones. Efectivamente, señor, funcionó en medio de la tranquilidad mas completa; lo puedo asegurar porque me cupo ser testigo presencial del funcionamiento de esta mesa.

Sucedió, sin embargo, que, indudablemente para tender una celada al señor comandante jeneral de armas i preparar la presente acusacion, esa mesa, sin objeto alguno, pidió fuerza a este funcionario. El señor comandante de armas, en lugar de negarla, como, a mi juicio, pudo hacerlo, llevó su buena voluntad hasta poner la providencia que conoce la Cámara, ordenando que se ocurriera al Intendente.

Sabe la Cámara las dificultades i peligros a que dió lugar en las calificaciones pasadas la circunstancia de haberse enviado fuerza de línea i fuerza de policía a la vez a algunas mesas, i sabe tambien que la autoridad encargada de velar por el mantenimiento del orden público es el Intendente de la provincia. Sabe ademas que solo en Santiago ocurre que el Intendente no sea a la vez el comandante jeneral de armas, sino que haya uno especial.

Se trataba, pues, de aplicar una lei jeneral a toda la República, que habia sido dictada tomando en cuenta la circunstancia de ser en todos los departamentos una misma persona el Intendente o Gobernador i el comandante jeneral de armas; se trataba, digo, de aplicar esa lei jeneral a un departamento como Santiago, que se encuentra en una condicion especialísima. Para evitar las dificultades i peligros a que he aludido i a la vez para facilitar el pronto envío de la fuerza fué que estas dos autoridades hubieron de convenir en el *modus operandi* que conoce el Senado.

El señor Senador por Tarapacá, despues de sentar que hubo delito, concluye por imputar su responsabilidad, no al comandante jeneral de armas, a quien se pidió la fuerza i que era la autoridad con mando militar encargada por la lei de facilitarla, sino al Ministro de la Guerra.

Señor, no debemos olvidar que los asuntos políticos perturban muchas veces el criterio i nos hacen ver de distinto color las cosas, i dar a los hechos un carácter que no tienen. Por eso no me estraña la conclusion a que ha arribado el señor Senador por Tarapacá.

Llegando a la participacion que tuvo el que habla en este asunto, encuentra Su Señoría una violacion flagrante i patente de la lei de parte del Ministro. Halla Su Señoría perfectamente comprobada esta violacion en la nota pasada por el Ministro al señor comandante jeneral de armas en contestacion a su oficio de consulta. El señor Senador reprueba i condena el acto ejecutado por el Ministro cuando respondió a una

mera consulta, espresando que, a su juicio, no habia inconveniente en llevar a cabo el arreglo que se proponia hacer el señor comandante de armas en ejercicio de su autoridad.

Debo declarar, señor, que no ha habido orden ninguna de parte del Ministro, como lo cree el señor Senador; ha habido simplemente la espresion de un juicio sobre una consulta que se le hacia por un funcionario de categoría superior, que quedaba, no obstante, en libertad de obrar como lo tuviera a bien.

No digo esto por rehuir la responsabilidad i dejarla al honorable Senador suplente por Talca, de cuyo desafuero se trata; por que, repito que, a mi juicio, el señor comandante jeneral de armas no ha faltado absolutamente en nada a la lei, i procedió con entera independencia en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que hace a la opinion emitida por el Ministro, diré que ella se fundó en antecedentes mui notorios, como fueron los sucedidos en las elecciones pasadas, i que tuvo presente, ademas, el juicio emitido por la Comision de Lejislacion i Justicia del Senado acerca de esos antecedentes, con motivo de una solicitud análoga a la presente i fundada en la misma causal que fué presentada a esta Cámara en las últimas elecciones.

Va a permitirme el Senado dar lectura a ese informe.

«La causal, decia la Comision, en que la acusacion se funda, es el hecho de haberse negado el honorable señor Gana a mandar tropa de línea a varias mesas calificadoras que ya tenian fuerza de policía a sus órdenes, negativa que, a juicio de los solicitantes, importa una infraccion del artículo 85 de la Lei de Elecciones i le hace reo de la pena establecida en el artículo 92».

I, en el presente caso, no ha existido esa denegacion del auxilio de la fuerza pedida por una mesa.

Continúa la Comision:

«El conjunto de los hechos la han persuadido de que la conducta observada por el honorable Senador, como comandante jeneral de armas, en los casos a que los solicitantes se refieren, ha sido perfectamente arreglada a la lei.

»Ante todo, la Comision ha tomado en cuenta que en el departamento de Santiago son diferentes las autoridades de quienes dependen las fuerzas de policía i del ejército, i que esta situacion excepcional respecto del resto de la República exige de parte de esas autoridades mucha armonía i prudencia en el ejercicio de sus atribuciones, siempre que se trate de que las fuerzas que están a su mando presten un servicio comun».

Signe ahora la opinion manifestada en el seno de esta Cámara i que tomó mui en cuenta el Ministro de la Guerra al resolver la consulta que se le hizo por el señor comandante jeneral de armas:

«En tales casos es natural que la comandancia de armas obre de acuerdo con el señor Intendente, para el empleo de la tropa de línea, desde que el último es la autoridad que está especialmente encargada de todo lo referente al orden i a la seguridad pública; i esto mismo es lo que se halla literalmente prescrito en el artículo 49 de la Lei del Régimen Interior, que orde-

na a los comandantes de armas comuniquen a los intendentes la distribución que hagan de sus fuerzas.

«Por lo tanto, el honorable señor Gana, a juicio de la comisión, *ha obrado prudentemente i en conformidad a la lei al ponerse de acuerdo con el Intendente de Santiago para mandar fuerza del ejército a las mesas que se la pidiesen i al negarse a prestar ese auxilio cuando le constaba que ya éste habia sido dado por fuerza de policía».*

Este acuerdo que celebraba el señor comandante jeneral de armas con el señor Intendente de Santiago i que nada de irregular tenia, no podia ménos de ser aceptado por el Ministro de la Guerra, tomando en cuenta la declaración de la Cámara; porque este informe, que lleva las firmas de los señores Puelma, Valenzuela Castillo i Elizalde, fué aprobado en el Senado por unanimidad.

Dada esta resolución, era natural suponer que ella importaba una especie de doctrina, i que el Ministro que habla obró correctamente, sin propósito alguno preconcebido, i que, por consiguiente, lejos de haber incurrido en la falta que le imputa el honorable Senador por Tarapacá de haber influido por medio de sujestiones sobre el señor comandante jeneral de armas, no solo no merece que se le dirija este cargo, pero ni aun que se entre en el terreno de sus móviles o propósitos que no podria apreciar regularmente el Senado, porque se refieren a asuntos del fuero interno. Cuando se hacen imputaciones de esta clase, es preciso que ellas vengan fundadas en hechos establecidos i no en meras apreciaciones que nada autorizan.

Concluia el honorable Senador por Tarapacá encontrando una irregularidad en las declaraciones hechas por el que habla en la Cámara de Diputados, cuando, interpelado sobre este asunto, decia contestando al Diputado interpelante:

«La nota del Ministerio no eximia tampoco al comandante de armas del cumplimiento de su deber, si él estimaba que la Lei de Elecciones debia prevalecer; el Ministro solamente lo autorizó para llevar a cabo aquel acuerdo; pero no le ordenó que no diese cumplimiento al artículo 85 de la lei electoral. Era obra de su criterio apreciar hasta dónde llegaba su responsabilidad. No hubo orden ni hubo decreto, sino una simple nota».

Establecido el hecho de no haber delito que perseguir en este caso i de la ninguna responsabilidad del Ministro de la Guerra, debo declarar que insisto en mi manera de pensar; creo que, aun existiendo orden del señor comandante jeneral de armas, esa orden no desligaba a este funcionario del deber en que estaba de dar cumplimiento al artículo 85 de la lei electoral, si él lo comprendia de otra manera que la que le hizo presente el Ministerio, porque el artículo 86 de la misma lei lo establece así.

Dice el artículo 86:

«Ninguna tropa o partida de fuerza armada puede situarse ni estacionarse en el recinto que señala el artículo 83 sin acuerdo espreso de la junta o colegio electoral. Si esa fuerza llegara a situarse, deberá retirarse a la primera intimacion que, de orden del presidente, se le hiciere.

»El jefe que desobedeciere esta intimacion, sufrirá la pena que determina el artículo 92, *sin que le sirva de excusa el tener órdenes de sus superiores».*

No sé, pues, por qué llama la atencion del señor Senador el que el Ministro de la Guerra hubiera entrado en esta esposicion de principios, esposicion de principios que me hago el deber de reforzar en este momento, no para hacer cargos de ningun jénero al señor comandante jeneral de armas de Santiago, puesto que he empezado por declarar que niego la existencia del delito, sino para contestar al señor Senador que creia ver una falta de lójica entre los conceptos espresados por el Ministerio de la Guerra en la Cámara de Diputados i la nota enviada al comandante jeneral de armas, i que, como ha visto el Senado, guardan perfecta congruencia i armonía.

El señor **Ibáñez**.—Solo impulsado por la necesidad de cumplir con un deber que puedo considerar como ineludible, entro a tomar parte en la cuestion que se ventila en estos momentos.

Por el informe que se ha leído en la sesion pasada, i por las esplicaciones dadas por dos de los señores Senadores que componen la Comisión, sabe ya el Senado que yo soi el único miembro de dicha Comisión que ha opinado por el desafuero liso i llano del señor Senador por Talca, actual comandante jeneral de armas de la provincia.

Estando, pues, solo i aislado en mi opinion ante la Comisión informante, fuerza es que cumpla con el penoso deber de dar la razon de esa opinion única, lo que haré en los términos mas breves i suscintos que me sea posible.

Acepto en jeneral la teoría constitucional que a propósito del desafuero de los miembros del Congreso han desarrollado los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Ese fuero, como lo aseveran dichos señores, es otorgado, antes que al Senador o Diputado, a la Cámara misma a que pertenece. Ese fuero tiene por objeto garantir al Diputado o Senador la completa independencia i la mas amplia inmunidad respecto a las opiniones que vierta en el seno de la Cámara a que pertenece. Tiene tambien por objeto garantir su libertad fuera del recinto del Congreso para acudir a él toda vez que lo requiera el cumplimiento de sus funciones lejislativas.

Así, es, pues, que siempre que se intente una acusacion que tienda únicamente a menoscabar ese derecho otorgado por la Constitucion, o a poner trabas o dificultades que impidan el libre ejercicio de las funciones lejislativas, la Cámara debe denegar en lo absoluto el desafuero que se pretende obtener.

Pero una vez conocido el propósito que se persigue, una vez que resulte claro i evidente que ese propósito no es el de perturbar aquellas funciones, el criterio de la Cámara debe ser mas accesible i no puede hacer la denegacion si no tuviere para ello mui graves i fundadas razones.

En el caso actual se ve que los que pretenden el desafuero del señor Senador por Talca no tienen en manera alguna el propósito de impedir a éste el cumplimiento de sus deberes como miembro de esta Cámara. Lejos de ello, lo único a que aspiran es a que se coloque al señor Senador inculcado en las condiciones de un ciudadano cualquiera para comparecer ante los tribunales de justicia.

Los precedentes prácticos que se han citado para establecer que el desafuero no debe otorgarse sino en

casos mui especiales i limitados, no tienen aplicacion ninguna a la presente cuestion.

Dícese que para otorgar el desafuero es de necesidad indispensable el que concurran copulativamente estas dos circunstancias: 1.^a que haya plena prueba sobre la existencia del cuerpo del delito, i 2.^a que haya graves presunciones o prueba semi-plena de que el inculpado es el autor de ese mismo delito. Pero la enumeracion de estas dos circunstancias no son una novedad, pues ellas forman siempre el antecedente indispensable para que un juez cualquiera proceda al enjuiciamiento i prision de un individuo a quien se supone autor de un delito.

En el presente caso, el cuerpo del delito esta plenamente probado, i lo está tambien quién es el responsable de tal delito.

Ademas, debe tenerse presente que el fuero o la inmunidad otorgada por la Constitucion es una escepcion a la lei comun, i como tal debe siempre estimarse restrictivamente, i no dársele una amplitud contraria a los fines i propósitos de la lei fundamental.

Dados estos antecedentes, cabe averiguar si el delito de que se trata aparece o no comprobado por los antecedentes que se han tenido a la consideracion de la Cámara. A mi juicio, esos antecedentes dan mas que sobrado testimonio de que el delito electoral de que se trata ha sido cometido en realidad.

Con efecto, el artículo 85 de la Lei de Elecciones establece que *todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento, está obligado a prestar auxilio a la junta o coolejio electoral, i a cooperar a la ejecucion de las resoluciones que hubiere dictado, una vez que fuere requerido por el Presidente.* Ahora bien, la autoridad militar, representada en esta capital por el comandante jeneral de armas, fué requerida por el presidente de una de las mesas receptoras el dia de las elecciones del 15 de junio último para que prestara el auxilio de la fuerza, i ese auxilio no le fué prestado por dicha autoridad, que era la que directa i taxativamente estaba obligada a hacerlo.

Es verdad que para paliar esta falta de cumplimiento de la lei se ha acudido al curioso arbitrio de sostener que el comandante jeneral de armas no ha denegado el auxilio que se le pedia, sino que se dispuso que tal auxilio se proporcionase por el Intendente de la provincia, a cuya disposicion puso toda la fuerza de la guarnicion.

Pero se comprende fácilmente que esto no pasa de ser una simple evasiva ante el precepto claro i terminante de la lei. Ella ordena a la propia autoridad militar que suministre por sí misma el auxilio que se le pide, i el dilatar este auxilio por medio de procedimientos incorrectos i morosos equivale a una denegacion absoluta.

I para investigar de una manera mas amplia i completa si en realidad ha habido un verdadero delito i el ánimo preconcebido de perpetrarlo, es necesario acudir al exámen de las circunstancias que precedieron, acompañaron i siguieron al hecho que se califica de criminoso.

Siento, de veras, que para hacer este exámen sea necesario invocar recuerdos dolorosos que hubieran querido dejar en completo olvido. Pero como se trata de un acontecimiento en medio de aquellas mis-

mas circunstancias, fuerza es traerlo a la consideracion de la Cámara para que juzgue si ellos han tenido o no influencia en la perpetracion del hecho que se trata de calificar.

Sabido es que las elecciones que tuvieron lugar el 15 de junio último fueron la consecuencia de otras elecciones anteriores que no se efectuaron con motivo del robo de los registros electorales. Sabido es tambien que de los partidos que se disputaban el triunfo de esas elecciones, el de oposicion contaba no solo con la mayoría numérica de los miembros de las mesas receptoras, sino tambien con la mayoría de todos los elementos electorales. Mientras tanto, el partido adverso estaba en evidente minoría. Era, pues, al primero a quien mas interesaba la conservacion del orden, i el segundo el que podia sacar ventajas i provechos de que ese orden no existiera.

Ahora bien, ¿no es natural presumir que al quitar de las manos de la autoridad militar la fuerza de guarnicion de que disponia, se intentaba con ello eliminar a esa misma autoridad, para que de esa manera el Intendente de la provincia, que era a la vez uno de los mas interesados i comprometidos en el bando opuesto, pudiera servir los intereses de ese bando sin la concurrencia molesta de dicha autoridad militar?

Era tan natural en aquella época establecer esta presuncion, cuanto lo es el aseverar ahora que el único objeto que se tuvo en vista al quitar la fuerza pública a la autoridad militar, fué el de contrariar los intereses del bando político opuesto al que servia el Intendente de la provincia.

Estos fueron los antecedentes del hecho. Los que le subsiguieron fueron la consecuencia natural i legítima. Los desórdenes se efectuaron en un grado mas allá de lo creible; hubo muertos i heridos, i la capital de la República presencié uno de los escándalos mas graves que jamas ha acontecido.

Dados estos antecedentes, es lójico crear que el arreglo que se pactó entre el Intendente de la provincia i el comandante jeneral de armas, i que aprobó el señor Ministro de la Guerra, no fué extraño a la perpetracion de aquellos desórdenes, i que, por consiguiente, la denegacion de la fuerza a la mesa receptora que la solicitó, obedecia a un plan preconcebido ya de antemano, i que, por desgracia, se realizó i se llevó a efecto acaso aun mas allá de los límites que previeron sus mismos autores.

Se ha dicho que el señor jeneral Gara, al poner las fuerzas que estaban bajo su mando a disposicion del Intendente de la provincia, no abdicó sus facultades en manos de éste, sino que conservó siempre la direccion de esas mismas fuerzas. Pero este aserto está contradicho, en primer lugar, con las propias órdenes que él impartió a todos los jefes de la guarnicion; i lo está en segundo lugar, con las órdenes e instrucciones que al respecto recibió del señor Ministro de la Guerra.

Con efecto, en el oficio que éste le pasó con fecha 10 de junio último, le dice terminantemente lo que sigue: «Al poner dicha fuerza a las órdenes del Intendente, U.S. le espresará que es la que existe disponible, a fin de que con posterioridad no se hayan nuevos pedidos que U.S. estaria en la imposibilidad de satisfacer».

Se ve, pues, que lo que en efecto se realizó fué un

abandono completo, por parte del comandante jeneral de armas, de los deberes ineludibles que la lei le imponia.

Se ha agregado que el señor Ministro de la Guerra no dió una orden terminante al comandante jeneral de armas, sino que contestó sencillamente a una consulta que éste le hacia, sin que esa contestacion fuera obligatoria para el mismo comandante jeneral. Mas, esto no pasa de ser una simple excusa condenada por los términos tan enérgicos como espresivos de la nota contestacion. Esa nota vale tanto como un decreto supremo, pues el señor Ministro es el órgano lejítimo, autorizado i constitucion al del Presidente de la República, i todo lo que dice i ordena como tal Ministro, lo ordena i dice como si emanara del primer mandatario de la nacion.

Mas yo no aludo a esta circunstancia como una escepcion favorable al señor Senador de cuyo desafuero se trata; i esto, tanto porque una orden de la naturaleza de la presente no justifica una falta, como porque el señor Ministro no era entónces el jefe inmediato del comandante jeneral de armas. Segun la Lei de Elecciones, ese jefe inmediato lo era el presidente de la mesa receptora que pidió la fuerza.

Hai varios artículos de la Lei de Elecciones que así lo establecen de una manera espresa. El inciso 2.º, por ejemplo, del artículo 86 de dicha lei dice lo siguiente:

«El jefe que desobedeciere dicha intimacion (la que le hiciera el presidente de la mesa receptora) sufrirá la pena que determina el artículo 92, sin que le sirva de excusa el tener órdenes de sus superiores».

Como éste hai varios otros artículos que disponen que la fuerza militar solo debe obediencia a las mesas en cuyo circuito operen.

La autoridad militar, por lo tanto, no depende en estos casos del jefe jerárquico que establece la respectiva ordenanza; de modo que no puede excusarse con la obediencia pasiva i la subordinacion que la misma ordenanza dispone para casos comunes i ordinarios.

En defensa de la conducta funcionaria del señor comandante jeneral de armas se ha ocurrido todavía al arbitrio de sostener que el pacto que celebró con el señor Intendente de la provincia fué una especie de *modus vivendi* que solo tenia por objeto el mejor i mas acertado cumplimiento de la lei. Yo, a mi vez, sostengo que ese *modus vivendi* no fué otra cosa que un ingenioso procedimiento para burlar la misma lei i para servir los intereses políticos de uno solo de los bandos que se disputaban el triunfo de la eleccion. A mi juicio, no es lícito a autoridad ninguna el entrar en esta clase de arreglos amistosos, cuando está de por medio el cumplimiento de preceptos que están mucho mas arriba que ese jénero de consideraciones. Ello estaria bueno para los tiempos de la Arcadia, en que los negocios públicos eran llevados por sencillos pastores que se alimentaban de leche i de miel. Pero esos tiempos de inocencia primitiva han pasado ya, i si nos fuera permitido ahora descórrer el negro velo que oculta misterios impenetrables, veríamos que no es la inocencia sino sentimientos mui diversos los que gobiernan este mundo nuevo del positivismo i de los intereses mas egoístas.

Lo que en realidad hubo con relacion al pacto de

que me ocupo, fué el deseo de sacar del escenario político a un militar de honor que talvez no se habria prestado fácilmente a los manejos que se intentaban.

Dígase, pues, lo que se quiera, el hecho es que hubo un delito, delito político por fortuna para el señor Senador de cuyo desafuero se trata, pero no por eso ménos grave i ménos digno de reprobacion.

I si yo pongo particular empeño en que el desafuero se decrete, no es ciertamente con el ánimo de que se cause siquiera una molestia al señor Senador por Talca. Léjos de eso, me ligan con este caballero vínculos de amistad, i hubiera querido verle completamente separado de este triste suceso. Lo que me guia al opinar por el desafuero es el deseo de que se deje siquiera algun resquicio para aquellos que aspiran a ver que en Chile haya alguna vez siquiera los síntomas, ya que no la realidad, de las instituciones republicanas i democráticas, por cuyo afianzamiento en el pais tanto hemos trabajado inútilmente hasta hoi.

Ya se perciben los síntomas funestos del desaliento que sigue a todo esfuerzo jeneroso por la libertad, que han sido rudamente combatidos por aquellos mismos que tenian el deber imprescindible de estimularlos.

En la Honorable Cámara de Diputados se ha hecho recientemente una mocion para eliminar el sufragio popular en la eleccion de Presidente de la República, i esa mocion es la consecuencia natural i lójica de la tristísima situacion a que nos ha conducido el personalismo que hasta hoi impera en las rejiones administrativas.

I otro síntoma desconsolador es el que acabamos de presenciar, i que consiste en la eleccion unánime que se ha hecho del futuro Presidente. Triste, tristísima unanimidad, que da testimonio irrecusable del decaimiento a que han llegado los ánimos de los que se ocupan del porvenir de nuestras instituciones políticas.

Por estas consideraciones, señor Presidente, mi voto en la comision informante fué por el desafuero del señor Senador por Talca, i lo será todavía en esta Cámara. Cumpló con ello un penoso deber, lo repito, i aun cuando esté solo iré hasta el fin, cualesquiera que sean las consecuencias.

El señor **Altamirano**.—Si el Senado se hubiese pronunciado sobre la cuestion en debate inmediatamente despues de oír la esposicion de motivos, tan clara como irrefutable, del honorable Senador por Tarapacá, yo no me habria impuesto el penoso deber de fundar mi voto.

Mi voto, dado en silencio, habria significado que aceptaba la resolucion adoptada por la mayoría de la Comision, porque en mi conciencia encontraba justas las razones que la inducian a cubrir con el fuero constitucional a nuestro honorable colega el señor jeneral Gana.

Pero poco despues terció en el debate el honorable señor Senador de Aconcagua, i acaba de hacerlo en esta sesion el honorable Ministro de la Guerra; i sus razonamientos chocan tan abiertamente con la inteligencia que yo doi a la lei, se separan tanto de la verdad de los hechos, si es que yo he acertado a comprender los documentos mui sencillos i mui fáciles de analizar que tenemos sobre la mesa del Senado, que

ya me sería imposible concurrir en el mismo voto con el honorable Senador de Aconcagua sin explicar ántes mui clara i francamente cuáles son las razones que me imponen la conducta que he adoptado.

I decia, señor Presidente, que era penoso el deber de fundar mi voto, porque el debate en que vengo a tomar parte tiene para mí muchas i mui agudas espinas. Me liga con el señor jeneral Gana una amistad mui estrecha cuya fecha inicial diviso ya mui lejána; i el deber me obligará a decir a este amigo que, en un día desgraciado i procediendo sin duda con la mejor intencion, tomó un camino que no era el que le señalaban sus puros antecedentes de ciudadano i de soldado.

I como en mi conciencia la mayor parte de la culpa i de la responsabilidad cae de lleno sobre el Ministro de la Guerra, habré tambien de decirlo, sintiendo ver me en la necesidad de dirijirle cargos i reproches en las postrimerias de la administracion a que ha servido, cuando en los días de la agitacion i de la lucha el señor Ministro pudo evitarlos con una conducta siempre conciliadora i prudente.

No inpondré al Senado una larga fatiga. Los hechos han sido presentados con toda fidelidad i en todos sus pormenores: las disposiciones legales que han de guiarnos han sido señaladas i comentadas hábil i correctamente por mi honorable amigo el Senador de Tarapacá; me bastará, pues, referirme a esas leyes, ahorrándole al Senado la fatiga de una nueva lectura.

Cuando se promulgaba la Lei Electoral que nos rije, el pais la recibió como el anuncio de una nueva era, de mas venturosos i mejores tiempos.

Esa lei era el fruto de la esperiencia adquirida en nuestra tristísima historia electoral, era el fruto del patriotismo que sintiéndose humillado i herido con tantas vergonzosas caidas, se levantó un día firme en su resolucion de dar una vez por todas las mejores i mas amplias garantías a la libertad electoral.

Ah! si los lejisladores que se mostraban tan ufanos i tan orgullosos de su obra hubieran podido arrancar al porvenir sus secretos ¡cuántas desiluciones! i cómo se habrian reconocido impotentes para poner atajo i remedios al mal.

Cada uno de los artículos de esa lei parecia ser una defensa en donde vendrian a estrellarse los abusos, los fraudes, las tropelías que habian manchado, ántes de esa fecha, la fuente de la representacion nacional.

La esperiencia ha venido a decirnos que ese dique, que esas defensas, no han defendido nada, ni han salvado nada, ni han detenido a nadie.

La lei, despues de crear el poder electoral, quiso que durante algunas horas siquiera, miéntras las elecciones se verificaban, ese poder fuera independiente i superior a los demas poderes.

Con este propósito dispuso que las mesas, para hacerse respetar, estaban autorizadas para dirijirse no ya solo al primer jefe del departamento o de la provincia, sino a cualquiera autoridad que tuviera mando militar, en requisicion de la fuerza que necesitara.

Preciosa garantía era esta, señor Presidente! i en la primera vez en que la nueva lei fué sometida a prueba, ya se manifestó cuánta era su importancia i

cuán acertada habia sido la prevision de los lejisladores.

Sucedió, en efecto, que en la época de las calificaciones un presidente de masa pidió fuerza al Intendente de la provincia, i la pidió despues al comandante jeneral de armas, i cuando llegó la última hizo que desarmara i aprisionara a la primera.

Yo no sé, señor Presidente, lo que ocurrió en aquella mesa, ni tampoco quiero saberlo.

Desearia que los señores Senadores tambien lo ignoraran; i entónces les pediria que, como hombres de honor i de conciencia, se dieran la esplicacion de lo que entónces ocurrió.

¿Qué pudo ser aquélló? ¿No estaban o no debían estar, por lo ménos, una i otra fuerza a las órdenes i a la entera disposicion del presidente de la mesa? ¿Cómo se concibe entónces que si una i otra le obedecian se diera aquel funcionario el extraño i criminal placer de lanzar a las unas contra las otras, solo por tener el gusto de verlas batirse, herirse i morir?

Lo natural, lo racional i justo es suponer que la primera fuerza que le mandó el Intendente, léjos de obedecerle, contrariaba sus órdenes, i por eso, sin duda, pidió otra fuerza al comandante de armas, i cuando la obtuvo le ordenó desarmar i retirar a la primera.

Pues, yo digo, que despues de esta esperiencia, esta disposicion legal, dictada cuando talvez solo confusamente se entreveia su importancia, debe mantenerse ahora inalterable en nuestras leyes electorales, porque la práctica ha venido a comprobar su necesidad.

I sucede, sin embargo, señor Presidente, que esto que yo estimo como un bien ha sido presentado como la causa justificativa del convenio que, con autorizacion del señor Ministro de la Guerra, llevaron a efecto el señor Intendente de la provincia i el comandante de armas al aproximarse la jornada del 15.

Sucedió, en efecto, que el señor Intendente manifestó en una nota la conveniencia que habria en poner bajo sus órdenes toda la fuerza de la guarnicion de Santiago, i el señor comandante jeneral de armas, al trascribir a su superior jerárquico aquella nota en demanda de aprobacion, se apresuró a decir que, a su juicio, la indicacion del señor Intendente era conveniente i aceptable. Es aquí donde me veo obligado a deplorar que el honorable jeneral Gana hubiera olvidado que, como se ha dicho en esta Cámara, con tanta verdad como justicia, si cada cual puede renunciar cuando le plazca al ejercicio de un derecho, a nadie le es hecho esquivar el cumplimiento de un deber.

Sé mui bien, señor Presidente, que el cumplimiento de estos deberes en días como el 15 de junio produce muchas molestias, muchos sinsabores, acarrea muchas odiosidades; pero sé tambien que cuando esos deberes se cumplen noble i dignamente, producen mayor prestigio i mayor respeto para el hombre que ha sabido cumplirlos. ¿Sabia acaso el señor jeneral Gana si el funcionario en quien iba a delegar sus facultades iria a cumplir sus deberes con el mismo levantado propósito que él tenia dentro del pecho? ¿Cómo entónces se espuso a que pasando las cosas de otro modo cayera sobre él la responsabilidad?

Pero es el hecho que se faltó a la lei, i que por mas alegatos que se hagan no podrá variarse el signi-

ficado de los sencillos documentos cuya lectura hemos oído ya tantas veces. El señor Ministro le ordenaba desprenderse de toda la fuerza para que así se viera en la imposibilidad de atender a otros reclamos; pero esto es precisamente lo que la lei no quiere i esto es lo que constituye el delito i su comprobacion. Existe, pues, la primera de las dos condiciones que todos estamos de acuerdo en exigir para declarar el desafuero de un Diputado o de un Senador.

Peró os engañais, nos dice e honorable Senador de Aconcagua, i lo acaba de repetir el señor Ministro de la Guerra.

El señor jeneral no ha hecho abdicacion ninguna de sus facultades; convino en que la tropa se reuniera en el cuartel de San Pablo, como pudo ordenar que se reuniera en el cuartel del Buen, pero quedando siempre a sus órdenes. I precisamente el documento con el cual se pretende probar que hubo denegacion de auxilio, prueba todo lo contrario, puesto que al pié de la solicitud se lee un decreto que dice: «Pase al Intendente de la provincia para su cumplimiento». Es precisamente un decreto igual al que todos los dias pone el Intendente al pié de las notas en que los jueces del crimen le piden auxilio para aprehender a un reo cuando dice: «Pase al comandante de policía para su cumplimiento».

Pues, señor presidente, con esta argumentacion no solo ha probado el honorable Senador de Aconcagua que el comandante de armas no se desprendió en virtud del convenio de ninguna parte de su autoridad, sino que ha probado que el Intendente quedó en una posicion subalterna, puesto que un superior puede decir en un decreto: «pase a tal autoridad para su cumplimiento».

Peró ¿ha sido esto lo que sucedió? fué esto lo que el señor Ministro aprobó i ordenó?

Creo que nó, señor Presidente, i no le impondré al Senado la molestia de probarlo. Lo que todo Santiago vió i entendió es precisamente lo contrario de lo que ha entendido i visto el señor Senador.

Peró entónces no sois lójicos, se nos dice, reprobando con la palabra i aprobando con el voto.

No sé si seré lójico; pero sí quiero ser claro i franco.

Ya he dicho que en mi conciencia la principal parte en la culpa i en la responsabilidad caen sobre el honorable Ministro de la Guerra; i, siendo así, yo me sublevo ante la idea de que el Senado pudiera ser severo con el inferior quedando el superior libre i respetado en su puesto.

I tenga el Senado presente que el honorable Ministro ha cometido una doble falta. Es la primera la de haber convenido en que una lei de la República quedara sin cumplimiento, i voi a decir cuál es la segunda de esas faltas.

¿Cuál era el deber de los señores Ministros al aproximarse el 15 de junio, que llegaba preñado de tantas amenazas? Los mismos señores Ministros nos lo han dicho, puesto que ántes de ahora han declarado que su empeño constante en las vespas de la eleccion fué el de hacer obra de apaciguamiento, de tranquilidad, de confianza, procurando regularizar la lucha; i este era, sin duda, su deber.

Pues habrá de convenir el Senado en que el honorable Ministro de la Guerra contrariaba de una mane-

ra estraña, pero de frente, el propósito de sus colegas.

No está en discusion, señor Presidente, la conducta funcionaria del honorable Intendente de Santiago, i yo no diré sobre ese punto una sola palabra. Pero hai un hecho que es público i notorio, que no puede ser contradicho por nadie, i ese hecho es el siguiente: los partidos de oposicion han negado en absoluto i continúan negando toda su confianza al honorable Intendente de Santiago.

¿Tienen razon los partidos para juzgar así? Repito que no quiero discutir este punto, pero es evidente que el hecho existe. Es evidente que esos partidos miran en el señor Intendente no a un funcionario que en un caso dado pueda levantarse sobre los intereses i las pasiones para dar igual proteccion a todos, sino que miran en él a un mortal enemigo.

Poniendo el señor Ministro todas las fuerzas de la guarnicion en manos del señor Intendente, producía la mayor intimidacion que era posible, i esa intimidacion pudo traer el desaliento, o bien, como sucedió, la irritacion que produjo los males que hasta hoy deploramos.

Esta, pues, es la gran falta del señor Ministro, i yo no creo que sea digno del Senado hacer caer sobre el inferior las severidades de su justicia si no lleva hasta el superior las censuras de su opinion.

Si el Senado declarara que no era de su aprobacion la conducta del señor Ministro, yo votaria en el acto el desafuero. Pero si esa proposicion no se presenta o si presentada se rechazara, no votaré el desafuero.

I al manifestarme dispuesto a votar la censura, bien comprende Su Señoría que no me mueve ningun espíritu de malquerencia; no lo tengo para ninguno de mis adversarios políticos i, lo digo con honrada franqueza, mucho ménos lo siento respecto del honorable Ministro de la Guerra.

Tampoco podría creerse que me guiara un propósito político de aplicacion inmediata, porque seria ridículo buscar por el camino de la censura un cambio de política en la hora undécima de la administracion.

Moveríame solamente el propósito de que el Senado, con una declaracion, pusiera para siempre atajo, si es posible, a estos errores tan funestos que producen tantas desgracias i tanto descrédito.

No presento la proposicion de censura porque, no habiendo tenido tiempo de cambiar ideas con mis amigos políticos, temeria cometer una falta. Si yo obligo al Senado a pronunciarse sobre este caso concreto i la proposicion de censura es rechazada, parecería que el Senado aprobaba todo lo que ha sucedido, i entónces el error de ayer se convertiría en el sistema del porvenir.

Esto es lo que temo, i por eso no me atrevo a ir hasta el fin. Pero vuelvo a repetir que si no hai una palabra de censura para el superior, aceptando de lleno el informe de la mayoría de la Comision, votaré contra el desafuero, sin que me detenga la consideracion de que funde mi voto en escepciones que solo se pueden deducir i discutir ante la justicia ordinaria.

Yo no me creo aquí, señor Presidente, juez de derecho. Soy miembro de un gran tribunal de conciencia, del alto jurado nacional, i en mi conciencia digo que no puedo ser severo con el señor comandante jeneral de armas si no puedo hacer llegar la misma severidad hasta el señor Ministro de la Guerra.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como ya ha pasado la hora, suspenderemos la sesión por un momento, para tratar a segunda hora, conforme al acuerdo del Senado, de solicitudes particulares.

Se suspendió la sesión.

Constituida la Sala en sesión secreta, se pasó a tratar de solicitudes particulares.

El resultado de la sesión fué el siguiente:

I. Puesta en discusión la moción presentada por los señores Ibáñez i Vergara don José Eujenio, en la que proponen un proyecto de lei para que se dé a la viuda e hijas del juez jubilado don José Menare una pensión de cien pesos mensuales, fué aprobada, por 14 votos contra seis, en la forma siguiente:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país por el juez de letras jubilado don José Menare, concédese por gracia a su viuda doña Jenoveva Palacios e hijas solteras, doña Corina, doña Felicia, doña Elvira, doña Elisa, doña Eujenia i doña Sofía, una pensión mensual de cincuenta pesos, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

II. Puesta en discusión la moción presentada por los señores Fábres i Encina, en la que proponen un proyecto de lei a favor de la viuda e hijas del capitán de fragata don Pedro Martínez Diaz, fué aprobado en la forma siguiente, por unanimidad de veinte votos:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados a la nación por el capitán de fragata don Pedro Martínez Diaz, concédese a su viuda e hijas solteras la pensión de montepío correspondiente al empleo de contra-almirante, de la que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar, con exclusion de toda otra asignación fiscal».

III. Por trece votos contra siete fué aprobado el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese por gracia a los cinco hijos del capitán don Waldo Báez, habidos antes de su matrimonio con doña Carmen Ocampo, el goce del montepío militar, para que disfruten de él en unión con su madre i con arreglo a la lei».

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE.

Redactor.

Sesion 23.^a ordinaria en 2 de agosto de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Continúa el debate pendiente sobre la solicitud de desafuero contra el señor Senador Gana.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Recabárren, Manuel
Altamirano, Euliojio	Rodríguez, Juan E.
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, Mariano
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Ibáñez, Adolfo	Varela, Federico
Izquierdo, Vicente	Vergara Albano, Aniceto
	Vergara, José Francisco

Lamas, Víctor
Lillo, Eusebio
Marcoleta, Pedro N.
Martínez, Aristides
Pereira, Luis
Paelma, Francisco

Vergara, J. Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Zañartu, Javier Luis
i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de dos solicitudes particulares:

La primera, de don Miguel F. del Fierro, en la que modifica las bases i pide el pronto despacho de las concesiones que ha solicitado para construir un ferrocarril trasandino por el boquete Antuco.

I la segunda, del ex-soldado del batallón Santiago, en la que pide se le rehabilite para poder iniciar su expediente de invalidez i poder optar a los derechos de la lei de recompensa de 22 de diciembre de 1881.

Pasaron a comisión

Se pasó en seguida a elegir Presidente i vicepresidente. El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Para Presidente

Por el señor Cuadra.....	15 votos
" " " Lillo.....	1 "
En blanco.....	12 "

Para vice-Presidente

Por el señor Valderrama.....	14 votos
" " " Lillo.....	2 "
En blanco.....	12 "

El señor **Pro-Secretario**.—El artículo 115 del Reglamento dice:

«Artículo 115. Cuando votándose por escrutinio, con designación de personas, se hubiere depositado una o mas cédulas en blanco, se entenderá que los Senadores que las han depositado adhieren al resultado de los votos de los demas Senadores presentes. El Secretario separará, por consiguiente, las cédulas blancas i las agregará a la mayoría que resultare sin ellas. En caso de empate, se procederá sin ellas a los trámites ulteriores de la elección, aun cuando el número de las cédulas escritas no llegare a once».

El señor **Cuadra** (Presidente).—Segun el escrutinio que acaba de practicarse, el Presidente ha obtenido mayoría absoluta; pero en cuanto al vicepresidente, los votos han sido catorce. Agregándole las cédulas en blanco, quedaría tambien con mayoría absoluta para continuar en su puesto. Así es que quedarán elejidos los actuales.

Parece, sin embargo, que el artículo no es bastante claro respecto de la mayoría absoluta en este caso. Va a leerse nuevamente.

Se leyó.

Es decir que de las cédulas escritas, la mayoría es a favor del honorable señor Valderrama.

El señor **Recabárren**.—¿Qué mayoría exige?

El señor **Cuadra** (Presidente).—La mayoría absoluta. Me parece que, dentro del artículo, debe quedar proclamado el honorable señor Valderrama, i por lo tanto, deben seguir en sus cargos los actuales Presidente i vice.

Continúa la discusión del informe de la Comisión respecto del desafuero del comandante jeneral de armas de Santiago.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.